



## Asamblea General

Distr. limitada  
2 de abril de 2009  
Español  
Original: inglés

---

### Comisión sobre la Utilización del Espacio

#### Ultraterrestre con Fines Pacíficos

##### Subcomisión de Asuntos Jurídicos

##### 48º período de sesiones

Viena, 23 de marzo a 3 de abril de 2009

Tema 11 del programa

#### **Intercambio general de información sobre la legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos**

### **Proyecto de informe de la Presidenta del Grupo de Trabajo sobre legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos**

1. De conformidad con el párrafo 8 de la resolución 63/90 de la Asamblea General, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, en su 783ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 2009, estableció un grupo de trabajo sobre el tema 11 del programa, titulado “Intercambio general de información sobre la legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos”. Irmgard Marboe (Austria) fue nombrada Presidenta del Grupo de Trabajo sobre legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos.

2. El Grupo de Trabajo celebró [...] sesiones, del [...] de marzo al [...] de abril de 2009. En su primera sesión, la Presidenta recordó que conforme al plan de trabajo aprobado por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en su 50º período de sesiones, celebrado en 2007, el Grupo de Trabajo examinaría las respuestas recibidas de los Estados Miembros a las solicitudes de información sobre la legislación nacional relativa a las actividades espaciales gubernamentales y no gubernamentales a fin de llegar a una clara comprensión de la forma en que dichos Estados han regulado las actividades. La Presidenta recordó también la labor de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en el marco de los anteriores temas del programa “Examen del concepto de ‘Estado de lanzamiento’” y “Práctica de los Estados y las organizaciones internacionales en cuanto al registro de los objetos espaciales”, y señaló que, en el contexto de dichos temas, la Subcomisión y sus respectivos grupos de trabajo habían considerado la



información recibida de los Estados Miembros sobre los marcos reguladores nacionales.

3. El Grupo de Trabajo tuvo a su disposición:

a) Una nota de la Secretaría titulada “Información sobre legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos” que contenía las respuestas recibidas de Alemania, China, Mongolia, República Checa, la República de Corea y Turquía (A/AC.105/932);

b) Un documento de sesión con información recibida de la Arabia Saudita y Polonia sobre la legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, presentada por Arabia Saudita y Polonia (A/AC.105/C.2/2009/CRP.9);

c) Un documento de sesión con información recibida de la República de Sudáfrica sobre la legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (A/AC.105/C.2/2009/CRP.13);

d) Un documento de sesión con información recibida de la República de Corea sobre la legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (A/AC.105/C.2/2009/CRP.14);

e) Un documento de sesión con información recibida del Japón sobre la legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (A/AC.105/C.2/2009/CRP.17);

f) Un documento de sesión con información recibida de Francia sobre la legislación nacional pertinente a la explotación y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (A/AC.105/C.2/2009/CRP.18).

4. El Grupo de Trabajo también dispuso de la siguiente información presentada por Estados miembros en el 47º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos:

a) Una nota de la Secretaría, titulada “Información sobre legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos” en la que figuraban las respuestas de Alemania, Marruecos, Nicaragua, la República Checa, Turquía y Ucrania (A/AC.105/912);

b) Un documento de sesión que contenía información recibida de los Estados Unidos de América sobre la legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (A/AC.105/C.2/2008/CRP.9);

c) Un documento de sesión con información recibida de Alemania, el Brasil, Colombia y los Países Bajos sobre la legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (A/AC.105/C.2/2008/CRP.14).

5. Con el fin de facilitar la labor del Grupo de Trabajo estuvieron también a su disposición los documentos siguientes:

a) Una nota de la Secretaría, titulada “Examen de legislaciones nacionales sobre el espacio para ilustrar el modo en que los Estados cumplen, según el caso, sus obligaciones de autorizar y supervisar de manera constante las entidades no

gubernamentales en el espacio ultraterrestre” (A/AC.105/C.2/L.224), en la que se reseñaba la legislación espacial nacional de la Argentina, Australia, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, el Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, Suecia y Ucrania;

b) Un informe de la Secretaría, titulado “Examen del concepto de ‘Estado de lanzamiento’” (A/AC.105/768), en el que se presentaba una síntesis de la práctica de los Estados en cuanto a la aplicación del concepto de “Estado de lanzamiento”, en particular para la definición de “actividades espaciales”, jurisdicción sobre las actividades espaciales, seguridad de las actividades espaciales, responsabilidad, incluso requisitos sobre seguro de responsabilidad civil y de responsabilidad económica, procedimientos de indemnización y registro de lanzamientos (A/AC.105/768).

6. El Grupo de Trabajo observó que los marcos reguladores nacionales versaban en general sobre las materias principales siguientes: jurisdicción nacional en la regulación de las actividades espaciales de las entidades gubernamentales y no gubernamentales, procedimientos de autorización y concesión de licencia para actividades espaciales nacionales, responsabilidad y procedimientos de indemnización, registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre y establecimiento de registros nacionales, y marcos reguladores de los organismos espaciales nacionales u otras entidades nacionales cuyo mandato sea llevar a cabo y supervisar actividades espaciales.

7. El Grupo de Trabajo realizó un examen de los siete temas principales de deliberación siguientes:

- a) Razones por las que los Estados promulgan legislación espacial nacional;
- b) Ámbito de las actividades espaciales que son objeto de los marcos reguladores nacionales;
- c) Ámbito de la jurisdicción nacional sobre las actividades espaciales;
- d) Competencia de las autoridades nacionales en cuanto a autorización, registro y supervisión de las actividades espaciales;
- e) Condiciones que se han de satisfacer para el registro y la autorización;
- f) Reglamentos en materia de responsabilidad;
- g) Cumplimiento y supervisión.

8. El Grupo de Trabajo observó que los marcos reguladores nacionales representaban sistemas jurídicos diferentes en los que regían o bien leyes unificadas aprobadas por los parlamentos, o bien una combinación de instrumentos legales nacionales, que iban desde reglamentos administrativos hasta decretos y leyes; que los Estados habían adaptado sus marcos legales nacionales con arreglo a sus necesidades y consideraciones prácticas específicas; y que las estipulaciones legales nacionales dependían en alto grado de la variedad de las actividades espaciales que realizaban y de la amplitud de la participación del sector privado.

9. En su examen de las razones por las que los Estados promulgaban legislación espacial nacional, el Grupo de Trabajo observó que los motivos habituales de tal legislación eran la necesidad de cumplir las obligaciones dimanantes de los tratados en que los Estados eran parte, conseguir coherencia y previsibilidad en la

realización de las actividades espaciales sometidas a la jurisdicción de los Estados y establecer un sistema regulador práctico para la participación del sector privado. La necesidad de mejorar la coordinación e integración de una amplia gama de actividades nacionales había estimulado también el establecimiento de marcos reguladores a nivel nacional.

10. En lo que respecta al ámbito de las actividades espaciales que eran objeto de los marcos reguladores nacionales, el Grupo de Trabajo constató una amplia variedad de actividades, como el lanzamiento de objetos al espacio ultraterrestre, las operaciones de un emplazamiento de lanzamiento o de reentrada, la explotación y teledirección de objetos espaciales, en algunos casos el diseño y fabricación de naves espaciales, las aplicaciones de la ciencia y tecnología del espacio, por ejemplo las utilizadas para la observación de la Tierra y las telecomunicaciones, así como las actividades de exploración y la investigación.

11. En cuanto al ámbito de la jurisdicción nacional sobre las actividades espaciales, el Grupo de Trabajo observó que la mayor parte de los regímenes reguladores nacionales exigían obtener autorización para las que se realizaran desde el territorio nacional. La mayoría de estos regímenes exigían también obtener autorización para ciertos lanzamientos fuera del territorio nacional efectuados con participación de agentes que tuvieran su nacionalidad, por ejemplo ciudadanos y entidades no gubernamentales establecidas o constituidas como sociedad con arreglo a las leyes del Estado en cuestión. El Grupo de Trabajo observó que en algunos casos, con el fin de mantener equilibrio entre el interés público y el privado, se aplicaba un sistema jurisdiccional más complejo para regular la participación del sector privado.

12. En su examen de la competencia de las autoridades nacionales en materia de autorización, registro y supervisión de las actividades espaciales, el Grupo de Trabajo constató que, en la mayoría de los Estados, había diferentes autoridades nacionales que intervenían en esos procedimientos, las cuales iban desde organismos espaciales y otras autoridades similares hasta las de nivel ministerial, interviniendo en algunos casos entidades gubernamentales diferentes para las distintas actividades que requerían licencia. Se observó que en algunos casos existían procedimientos por separado para la licencia de los operadores que realizaban actividades espaciales y para la autorización de proyectos y programas concretos. El Grupo de Trabajo constató que había una gran variedad de medios nacionales para la inscripción de los objetos espaciales en un registro nacional, bien por conducto de un ministerio nacional o de un organismo espacial o autoridad semejante.

13. En cuanto a las condiciones que han de cumplirse para el registro y la autorización, el Grupo de Trabajo observó que garantizar la seguridad de las actividades espaciales era un principio importante en que se basaba la mayoría de las leyes espaciales nacionales, en particular las que regían el lanzamiento de objetos al espacio ultraterrestre. La mayor parte de los regímenes de concesión de licencia para lanzamientos incluían medidas para garantizar que el lanzamiento no creara un riesgo significativo de lesión de personas, daños ambientales o daños a bienes. Las condiciones relativas a normas de seguridad y tecnológicas estaban también estrechamente ligadas al empeño del Estado en satisfacer las disposiciones sobre reducción de los desechos espaciales. Otras condiciones se referían a la capacidad profesional y financiera del solicitante. Además, en los procedimientos de

autorización y concesión de licencia influían por lo general factores relativos a la seguridad nacional y la política exterior.

14. En cuanto a la normativa referente a responsabilidad, el Grupo de Trabajo observó que los tratados sobre el espacio ultraterrestre contenían un régimen de responsabilidad excepcional sin limitaciones. Sin embargo, varios Estados habían establecido formas de obtener garantías de los explotadores, lo que se efectuaba por lo general implantando un régimen nacional de responsabilidad en las operaciones espaciales, de ser necesario, además de las normas generales sobre responsabilidad civil o responsabilidad ambiental. El Grupo de Trabajo constató la existencia de una amplia gama de soluciones en lo que respecta a obligaciones en materia de responsabilidad y procedimientos de indemnización así como estipulaciones sobre seguros.

15. En cuanto al cumplimiento y vigilancia, el Grupo de Trabajo observó que la mayoría de los Estados aplicaban procedimientos de supervisión y vigilancia de las actividades espaciales para las que habían dado licencia, ya fuera por un sistema de inspecciones in situ o una estipulación más general que requería información acerca del cumplimiento de las obligaciones sujetas a licencia. La mayor parte de los regímenes reguladores nacionales aplicaban una serie de medidas administrativas en el caso de violaciones menores y un régimen de sanciones, incluso de naturaleza penal en algunos casos, si se trataba de transgresiones más graves.

16. El Grupo de Trabajo convino en que el intercambio de información proporcionaba una base importante para su tarea conforme al plan de trabajo plurianual le permitía continuar examinando las principales novedades que se registran a nivel nacional con el fin de determinar principios, normas y procedimientos comunes.

17. El Grupo de Trabajo convino en que en su próximo período de sesiones, previsto para 2010, debería ser convocado de nuevo para proseguir el examen de las cuestiones abordadas en el período de sesiones actual. También estuvo de acuerdo en que había cierto número de temas que era preciso seguir examinando, por ejemplo la regulación por parte de los Estados de las transferencias de propiedad de objetos espaciales y de las transferencias a terceros de actividades espaciales autorizadas, la participación de ciudadanos nacionales particulares en vuelos espaciales así como el tratamiento, en los contratos de provisión de servicios, de las cuestiones de responsabilidad civil y responsabilidad económica en caso de colisión de satélites en el espacio ultraterrestre.

18. El Grupo de Trabajo convino en que debería invitarse a los Estados Miembros a contestar a las preguntas preparadas para su actual período de sesiones por la Presidenta, y que ello daría la oportunidad de complementar la información ya disponible. Debería invitarse a los Estados Miembros que no han promulgado aún legislación espacial nacional a que presenten información sobre las causas de la inexistencia de esa legislación.

19. El Grupo de Trabajo estuvo también de acuerdo en que la Secretaría debería preparar, en consulta con la Presidenta, para que lo examine el Grupo de Trabajo en su próximo período de sesiones, un documento con un panorama general esquemático de los marcos reguladores nacionales existentes, basado en la información recibida de los Estados Miembros.

20. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que deberían resumirse y sintetizarse las constataciones del Grupo de Trabajo con el fin de llegar a una mejor comprensión de la forma en que los Estados regulan las actividades espaciales. Tal información sería de utilidad a los Estados Miembros para redactar y desarrollar sus respectivos regímenes espaciales nacionales. También representaría una aportación valiosa para el fomento de la capacidad en derecho espacial y tendría especial interés para los países en desarrollo.

21. Algunas delegaciones manifestaron el parecer de que dicha información podría también servir de base para la futura armonización de la legislación espacial nacional.

22. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que, con miras a promover una conciencia más clara de los trabajos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, sería útil celebrar entre períodos de sesiones consultas entre las misiones permanentes con sede en Viena, inclusive sobre el tema del programa relativo a la legislación espacial nacional que tiene en estudio la Subcomisión de Asuntos Jurídicos.

---